

Proyecto de Ley N° 8074/2023-CR



PROYECTO DE LEY QUE OTORGA LA
BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN FORMA
EXCEPCIONAL A LOS PROFESORES QUE HAN
INGRESADO A LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL EN CONDICIÓN DE NOMBRAMIENTO
DESDE EL 01 DE MARZO DE 2024, EN EL MARCO DE
LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE OTORGA LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN FORMA
EXCEPCIONAL A LOS PROFESORES QUE HAN INGRESADO A LA CARRERA
PÚBLICA MAGISTERIAL EN CONDICIÓN DE NOMBRAMIENTO DESDE EL 01
DE MARZO DE 2024, EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objetivo establecer una bonificación excepcional por escolaridad para los profesores que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial en condición de nombramiento desde el 01 de marzo de 2024, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley.

Equiparar las condiciones laborales y remunerativas de los docentes, a través del otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad mencionada en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a los Profesores que ingresan a la Carrera Pública Magisterial a partir del 01 de marzo del 2024.

Artículo 3°.- Otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

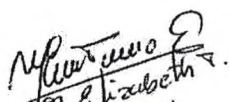
Establece la Bonificación por Escolaridad, conforme al literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para los docentes que han ingresado en condición de nombramiento a la Carrera Pública Magisterial desde el 1 de marzo de 2024, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y se incluirá en la planilla de pagos correspondiente al mes de junio de 2024.

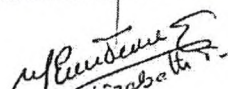
Artículo 4º.- Financiamiento. -

El financiamiento para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, junio del 2024.


FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

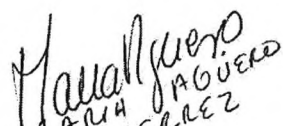

M. Elizabeth
vocera


M. Elizabeth


Melaynos Rivas


Isaac Mita
Alamora


Kelly Portocarrero


ANA AGÜERO
GUTIERREZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8074/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En el marco del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, se han nombrado a más de 71,000 profesores. Dicho concurso finalizó en febrero de 2024 con la emisión de las resoluciones de nombramiento por parte de las DRE/UGEL, las cuales serán ingresadas obligatoriamente en el Sistema de Administración y Control de Plazas (Nexus), teniendo vigencia a partir del 1 de marzo de 2024. En este sentido, la vigencia del nombramiento de los profesores que ingresaron a la carrera en el marco del concurso público 2022 (1 de marzo de 2024) es posterior a la fecha de percepción de la bonificación por escolaridad de los profesores nombrados, establecida para enero de 2024, según el artículo 7 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; por lo que, no lograron acceder a su derecho de recibir la bonificación por escolaridad reconocida en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

En la planilla de enero de 2024, el total del profesorado nombrado en la CPM percibieron la bonificación por escolaridad a la que hace referencia el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 001-2024-EF.

Sin embargo, se debe mencionar que en febrero de este año fiscal se culminó el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, por lo que los profesores que ingresan a la CPM en el marco de dicho concurso adquieren la condición de nombrados a partir del 1 de marzo de 2024.

Como puede advertirse, este grupo de profesores, quienes tienen derecho a percibir en el año fiscal 2024 la bonificación por escolaridad en el marco del literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, no podrán acceder a su derecho debido a que, según el precitado numeral, la bonificación por escolaridad se incluyó en la planilla de pagos correspondiente a enero de este año.

Asimismo, se encuentran imposibilitados de cumplir conjuntamente con las condiciones señaladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2024-EF, ya que no se encuentran laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, ni en uso del descanso vacacional, ni de licencia con goce de remuneraciones, ni percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. De igual manera, no cuentan en el servicio con una antigüedad no menor de tres meses a la fecha prevista en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de dicho decreto supremo.

En este contexto, la propuesta normativa es necesario crear una oportunidad excepcional para otorgar la bonificación por escolaridad a este grupo de docentes, aproximadamente más de 71,000 profesores a nivel nacional que contarán con resolución de nombramiento a partir de marzo de 2024, coadyuvando así a mantener la homogeneidad en las condiciones laborales y remunerativas del personal docente.

2. ANTECEDENTES

La educación se considera uno de los pilares esenciales para el desarrollo social y económico del país. En este contexto, los docentes tienen un rol fundamental como principales agentes en el proceso educativo y en la formación de las futuras generaciones. Reconociendo esta relevancia, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone diversas medidas para asegurar condiciones laborales y remunerativas adecuadas para los profesores que forman parte de la Carrera Pública Magisterial. En el marco del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, se han nombrado más de 71,000 profesores/as, con vigencia de nombramiento a partir del 01 de marzo de 2024. No obstante, la normativa actual no contempla una bonificación por escolaridad para estos nuevos docentes, ya que dicha bonificación está prevista para enero de cada año fiscal.

De acuerdo con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el profesor es un agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no pongan en riesgo la integridad de los estudiantes. Además, el literal c) menciona que al profesor le corresponde percibir remuneraciones justas y adecuadas, así como las bonificaciones establecidas por ley; estar comprendido en la carrera pública docente; recibir debida y oportuna retribución por las contribuciones previsionales de jubilación y derrama magisterial; y gozar de condiciones de trabajo adecuadas para su seguridad, salud y el desarrollo de sus funciones.

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Artículo 1, establece que su objeto es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. El reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2023-ED, establece en su artículo 124 literal d) que los profesores de la carrera tienen derecho a percibir una bonificación por escolaridad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 133 del citado reglamento, el monto de la bonificación por escolaridad, así como las características y condiciones para su otorgamiento, son establecidos por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y reglamentados por Decreto Supremo.

En esa línea, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que los profesores nombrados bajo la Ley N° 29944 perciben, en el año fiscal 2024, la bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende a S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los docentes contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto es el mencionado, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.

El Decreto Supremo N° 001-2024-EF, publicado el 11 de enero de 2024, establece disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y asciende a S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), abonándose, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2024 y, para los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, el pago de la bonificación por escolaridad se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de junio de 2024.

Mediante el Decreto Supremo N° 001-2024-EF, publicado el 11 de enero de 2024, se dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2024, estableciendo en el artículo 4 los requisitos para la percepción. El artículo 4 establece que el personal activo mencionado en el artículo 2 de la presente norma tiene derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona de forma proporcional a los meses y días laborados.

El artículo 5 de la citada norma señala que, para el Magisterio Nacional, la Bonificación por Escolaridad se otorga a los docentes con jornada laboral completa, por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Excluir a los nuevos docentes nombrados en marzo de 2024 de la bonificación por escolaridad genera una situación de desigualdad y discriminación en el cuerpo docente, ya que se estaría haciendo una distinción injustificada entre profesionales que desempeñan funciones similares. Es esencial garantizar que todos los docentes, sin importar la fecha de su nombramiento, tengan acceso a los mismos beneficios laborales, lo que fomentaría un ambiente de igualdad y equidad. Por lo tanto, es necesario establecer las condiciones que este grupo de docentes debe cumplir para recibir el beneficio mencionado. La propuesta normativa indica que la bonificación por escolaridad, definida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, no solo se incluirá en la planilla de junio, sino que también estará sujeta a las condiciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 y otras disposiciones del Decreto Supremo N° 001-2024-EF, que regula el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2024. Estas condiciones son:

- a) Estar trabajando en junio del presente año, o estar en descanso vacacional, licencia con remuneración o recibiendo subsidios según la Ley NP 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

- b) Tener una antigüedad en el servicio de al menos tres (3) meses a la fecha mencionada en el literal anterior. Si no se cumple este tiempo, el beneficio se abonará proporcionalmente a los meses y días trabajados.

3. MARCO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los otros poderes del Estado, distintos al Poder Legislativo, tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes en materias que les son propias. Según el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley establece que es función general de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación (Minedu). Asimismo, según el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la referida Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente.

El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional encargado de definir, dirigir y articular la política de educación, en concordancia con la política general del Estado. Según el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial.

El artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que su objeto es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

El artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, prevé que el MINEDU tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por Ley, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento.

4. FUNDAMENTO TÉCNICO

Según el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, todos los trabajadores tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente que garantice su bienestar material y espiritual. Asimismo, el numeral 1 del artículo 26 de la misma Constitución establece que en las relaciones laborales se debe respetar el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación. En este contexto, el literal c) del artículo 56 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, reconocen el derecho de los docentes a percibir bonificaciones, entre ellas la bonificación por escolaridad. Para el año fiscal 2024, esta bonificación se regula conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 001-2024-EF, que establece su otorgamiento en enero. No obstante, los profesores nombrados a partir de marzo de 2024 quedarían excluidos de este beneficio bajo la normativa vigente.

Según los artículos 124 y 133 del reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, los profesores nombrados tienen derecho a recibir una bonificación por escolaridad, cuyo monto, características y condiciones para su otorgamiento son establecidos por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y reglamentados por Decreto Supremo. En esa línea, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que los profesores nombrados bajo la Ley N° 29944 perciben, en el año fiscal 2024, la bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), en el presente año del 2024, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 001-2024-EF, que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2024, cuyo numeral 2.1 establece como alcance, entre otros, a los profesores nombrados bajo el régimen laboral de la Ley N° 29944.

Además, el artículo 5 de dicha norma señala que, para el Magisterio Nacional, la Bonificación por Escolaridad se otorga a los docentes con jornada laboral completa, por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, de lo expuesto, se desprende que, en el marco del literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, perciben en el año fiscal 2024 la bonificación por escolaridad los profesores nombrados bajo la Ley N° 29944, siempre que cumplan de manera conjunta con las condiciones señaladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2024-EF.

No obstante, se encuentran imposibilitados de cumplir de manera conjunta con las condiciones señaladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2024-EF, ya que no se encuentran laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, ni en uso del descanso vacacional, ni de licencia con goce de remuneraciones, ni percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. De igual manera, no cuentan en el servicio con una antigüedad no menor de tres meses a la fecha prevista en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de dicho decreto supremo.

En este contexto, la propuesta normativa pretende crear una oportunidad excepcional para otorgar la bonificación por escolaridad a este grupo de docentes, que son aproximadamente más de 71,000 profesores a nivel nacional que contarán con resolución de nombramiento a

partir de marzo de 2024, coadyuvando así a mantener la homogeneidad en las condiciones laborales y remunerativas del personal docente.

5. PROPUESTA LEGISLATIVA

Con la propuesta, se propone establecer que, para los profesores que ingresen en condición de nombrados a la Carrera Pública Magisterial desde el 1 de marzo de 2024, la bonificación por escolaridad establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se incluya en la planilla de pagos correspondiente al mes de junio de 2024. Asimismo, resulta necesario establecer las condiciones que deberán cumplir este grupo de docentes para efectos del otorgamiento de dicho beneficio. Por lo que la propuesta normativa establece que, para estos profesores, la bonificación por escolaridad establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 no solo se incluya en la planilla de junio, sino que también se sujete a las condiciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 y otras disposiciones del Decreto Supremo N° 001-2024-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2024. Cabe señalar que cuando se mencionan las condiciones del Decreto Supremo N° 001-2024-EF, se hace referencia a las reglas establecidas en los artículos 5, 6, 7, 9 y 10 de dicho Decreto Supremo, las cuales resultan aplicables para la percepción de la bonificación por escolaridad por parte de los profesores beneficiados.

Por lo expuesto, se reconoce la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo. Conforme a lo expresado, la presente medida es necesaria ya que permitirá establecer una oportunidad excepcional para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad a favor de los profesores que ingresan a la Carrera Pública Magisterial en condición de nombrados desde el 1 de marzo de 2024, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el fin de mantener la homogeneidad en las condiciones laborales y remunerativas del personal docente.

Asimismo, la medida resulta viable, ya que el Estado no puede promover actividades laborales discriminatorias o diferenciadoras por cualquier motivo entre trabajadores que realizan una labor igual o similar, como en el caso del magisterio peruano; además, dicha bonificación está establecida para el docente nombrado comprendido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme lo dispuesto en la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Decreto Supremo N° 001-2024-EF.

Finalmente, la medida es oportuna, pues aún está pendiente el reconocimiento del derecho a la percepción de la bonificación por escolaridad para el profesor que se nombre a partir de marzo de 2024, siendo posible habilitar su otorgamiento en la planilla de junio de este año, con la aprobación de la presente propuesta, las DRE/UGEL a nivel nacional podrán hacer efectivo el pago de la bonificación por escolaridad en la planilla del mes de junio de 2024 a los profesores que ingresen en condición de nombrados desde el 1 de marzo de 2024 a la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo otorgar una bonificación por escolaridad de manera excepcional a los profesores que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial en condición de nombramiento desde el 1 de marzo de 2024. Esta medida busca mantener la uniformidad en las condiciones laborales y remunerativas del personal docente, asegurando que todos los profesores nombrados reciban las mismas bonificaciones, independientemente

de la fecha de su nombramiento. La inclusión de los nuevos docentes en la bonificación por escolaridad fortalecerá la motivación y el compromiso de estos profesionales con el sistema educativo, contribuyendo a mejorar la calidad de la educación. Además, esta medida se alinea con el compromiso del Estado peruano de proteger y promover los derechos laborales de todos sus trabajadores.

Se propone que la bonificación por escolaridad establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se incluya en la planilla de pagos correspondiente al mes de junio de 2024 para los profesores que ingresan en condición de nombrados a la Carrera Pública Magisterial desde el 01 de marzo de 2024, que estará sujeta a las mismas condiciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2024-EF, así como a otras disposiciones pertinentes de dicho decreto.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El otorgamiento de la bonificación por escolaridad a favor de los docentes nombrados en el año 2024, es de justicia, toda vez que el proceso de nombramiento proviene desde 2022. La propuesta normativa, al permitir la bonificación en la planilla de junio de 2024 para los profesores nombrados a partir de marzo del mismo año, busca mantener la homogeneidad en las condiciones laborales y remunerativas del personal docente, promoviendo así una política de igualdad y no discriminación dentro del sector educativo, genera varios impactos significativos en la legislación peruana. Refuerza el principio de igualdad y no discriminación dentro del sector educativo, asegurando que todos los profesores nombrados reciban las mismas bonificaciones, independientemente de la fecha de su nombramiento. Esto mantiene la equidad entre los docentes y evita diferencias arbitrarias en sus condiciones laborales y remunerativas. Al incluir a los nuevos profesores nombrados en marzo de 2024 en la bonificación por escolaridad, la ley garantiza el reconocimiento y respeto de sus derechos, alineándolos con los profesores nombrados en fechas anteriores, reforzando así el compromiso del Estado con la protección de los derechos laborales de los docentes. La implementación de esta bonificación excepcional promueve una política de igualdad y no discriminación en el sector educativo, evitando cualquier tipo de discriminación entre los docentes que realizan labores similares, lo que fortalece la cohesión y el espíritu de equipo entre el personal educativo. Esta medida beneficiará a más de 71,737 docentes nombrados con jornada laboral de 30 horas y permitirá que estos profesores calificados, que ingresaron en condición de nombrados desde el 1 de marzo de 2024 a la Carrera Pública Magisterial en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, reciban la bonificación.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene la normativa vigente, genera varios impactos significativos en la legislación laboral, y sola busca otorgar una bonificación por escolaridad de manera excepcional a los profesores que ingresan a la Carrera Pública Magisterial en condición de nombramiento desde el 1 de marzo de 2024, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Refuerza el principio de igualdad y no discriminación dentro del sector educativo, asegurando que todos los profesores nombrados reciban las mismas bonificaciones, independientemente de la fecha de su nombramiento.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, está alineada con el Acuerdo Nacional numeral 17 sobre la afirmación de la economía social de mercado, con el numeral 11 sobre promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación, con el numeral 10 sobre reducción de la pobreza; así como con la Agenda Legislativa 2023-2024, tema acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social, y con ello propiciar el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas.